RESOLUCIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: VEINTICINCO (25).

Córdoba, cinco de julio de dos mil veinticuatro. Y VISTOS: Estos autos caratulados "A., R. A. - Denuncia por Violencia Familiar" (Expte. S.A.C. n.° XXXXXX), traídos a despacho a los fines de valorar la problemática familiar del presente caso de forma integral en atención al atravesamiento recurrente de la conflictiva bajo estudio en este fuero especializado y en el fuero penal. DE LA QUE RESULTA:1) Con fecha 08/10/2018 la sra. M. M. G. denunció en contra de su marido R. A. A. por hechos de violencia familiar, remarcando que el sr. R. A. A. es alcohólico y bajo los efectos del mismo aumenta su agresividad. Obran antecedentes de violencia familiar donde ya había sido excluido del hogar (Expte. S.A.C. n° XXXXXXX tramitado ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 2a Nominación -en adelante Juzgado de N.A.V.F.G.-). Con motivo de dicha denuncia se ordenó la exclusión del sr. R. A. A. por cinco meses, más la medida de restricción de acercamiento y tratamiento a la Sra. M. M. G. en el Polo Integral de la Mujer y al Sr. R. A. A. en la Secretaría de Prevención y Asistencia de las adicciones. 2) Con fecha 23/10/2018 obra nueva denuncia de la sra. M. M. G. a raíz de que el sr. R. A. A. incumplió la orden ingresando alcoholizado al domicilio (Expte. S.A.C. n° XXXXXX). Atento lo sucedido, el fuero penal procedió a la aprehensión del nombrado. Posteriormente y con fecha 02/11/2018 la sra. M. M. G. informó que el sr. R. A. A. se encuentra internado. 3) Con fecha 14/03/2019 obra nueva denuncia de la sra. M. M. G. (Expte. S.A.C. n° XXXXXXX), de similares características a la primera donde se dispuso nuevamente la exclusión del hogar del sr. R. A. A. por el término de 5 meses y tratamiento por el consumo problemático de alcohol. El 11/09/2019 compareció la Sra. M. M. G. poniendo en conocimiento una causa por internación involuntaria en el fuero civil (Asesoría Civil del 4 turno), tras lo cual se dispuso el archiva de las actuaciones a los efectos de que se continúe el trámite de la internación involuntaria. 4) Con fecha 27/02/2020 se dispuso nuevamente la exclusión del Sr .R. A. A. por el plazo de cuatro meses, efectivizándose la misma el día 29/02/2020. Posteriormente con motivo de la denuncia de fecha 16/04/2020 (expediente acumulado S.A.C. n° XXXXX), se emplazó al sr. R. A. A. al cumplimiento de las medidas y el fuero penal ordenó su detención recuperando la libertad el día 19/05/2020. 5) Con fecha 08/10/2020 la fiscalía de Violencia Familiar del tercer turno comunicó la internación provisional del Sr. R. A. A. en el IPAD. 6) Con fecha 25/11/2020 se dispuso nuevamente la exclusión del hogar del sr. R. A. A. por el plazo de seis meses, informando al fuero penal el presunto incumplimiento de las condiciones de libertad dispuestas (Expte. S.A.C. n° XXXXX). Posteriormente con fecha 15/12/2020 el sr. R. A. A. fue aprehendido. 7) Con fecha

18/02/2021 la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de 11.a Nominación - Sec. 21 informó la entrega del BOTÓN ANTIPÁNICO a la Sra. M. M. G. Posteriormente el 22/02/2021 se acumuló una nueva denuncia (Expte. S.A.C. n° XXXXX)por activación del botón antipánico, donde se procedió a la aprehensión del sr. R. A. A. 8) Con fecha 24/04/2021 el Juzgado de Control n° 6 informó que el sr. R. A. A. fue sobreseído. 9) Con fecha 21/05/2021 la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del 2° Turno -dentro del marco de su competencia- informó el resultado de la Pericia Interdisciplinaria del Sr. R. A. A., cuya conclusión es que el nombrado padece alteraciones psicopatológicas crónicas: trastorno mental y del comportamiento por consumo abusivo y crónico de sustancias psicoactivas (bebidas alcohólicas) con reiterada disfunción social, familiar y laboral, evidenciándose que el tratamiento en salud mental que sí requiere, sea con carácter de internación en IPAD (reúne criterios psicopatológicos de internación). En base a ello el Juzgado de Control y Faltas n° 6 comunicó la internación provisional de R. A. A. en el IPAD. 10) Con fecha 29/09/2021 se certificó comunicación telefónica con personal de la Asesoría penal de Víctimas quien refiere que ejercen la representación de la Sra. M. M. G. en el Fuero Penal y han tomado conocimiento a través de la misma que, si bienel Sr. R. A. A. se encontraba internado por disposición del Juzgado de Control n° 6 -con intervención de la OCIJI— atento haber sido declarado inimputable, el mismo se presentó con fecha 14 de septiembre en la casa de la Sra. M. M. G. aduciendo que ya contaba con el alta médica. Puso en conocimiento que la intención de la Sra. M. M. G. es que el Sr. R. A. A. continúe con el tratamiento. Ante dicha información se exhortó al Juzgado de Control n° 6 a los fines de que informe la situación procesal del nombrado, en especial si se ha dispuesto alguna medida respeto del mismo y en caso positivo si ésta se encuentra vigente. También se requirió a la OCIJI informe todo lo actuado respecto de la persona denunciada. 11) Con fecha 14/10/21 se tomó conocimiento que el sr. R. A. A. hizo tratamiento de alcoholismo y al recibir su alta regresó a su hogar, retirándose voluntariamente la sra. M. M. G. a la casa de su madre en la ciudad de Cura Brochero. 12) Con fecha 08/02/2022, la srta. R. M. A. denunció a su padre R. A. A. por hechos de violencia familiar destacando que el mismo vendió efectos personales de su hija para adquirir bebidas alcohólicas, por lo que se dispuso ese mismo día la prohibición de acercamiento por el plazo de dos meses. En adición a ello, ese mismo día la sra. M. M. G. presentó un escrito con su abogada patrocinante (Asesoría de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género del primer turno), manifestando su preocupación por el consumo de alcohol del sr. R. A. A. y las amenazas del mismo tanto a ella como a sus hijos. Tras dicha manifestación se puso en conocimiento del Juzgado de Control n° 6 lo manifestado en atención a que dicho juzgado resolvió

mediante auto interlocutorio n° 14, de fecha 4 de febrero de dicho año, el cese de la internación provisoria del Sr. R. A. A. 13) Con fecha 02/03/2022 el Juzgado de control N°6 informó la internación del Sr. R. A. A. en el IPAD. 14) Con fecha 21/07/2022 ante una nueva denuncia se ordenó el traslado del sr. R. A. A. al IPAD para su valoración. Asimismo, se dispuso que para el caso de que no requiera internación, el nombrado deberá realizar tratamiento obligatorio en el Centro Asistencial Córdoba de Prevención y Asistencia de las Adicciones, con acreditación. Además, se ordenó restricción de contacto y prohibición de acercamiento, con la sra. M. M. G. 15) Con fecha 28/7/2022 el Hospital Neuropsiquitrátrico informó la internación del Sr .R. A. A. por presentar riesgo cierto e inminente para sí o terceros por recaída en el consumo problemático de alcohol. 16) Con fecha 12/08/2022 la guardia del Hospital Neuropsiquiátrico informó la evolución favorable del sr. R. A. A. y su derivación a "Casa Asistida" cita en pasaje Tomás Oliver al 800. 17) Con fecha 13/01/2023 ante una nueva denuncia vinculada con hechos de violencia y atravesada por el consumo de alcohol del sr. R. A. A., el juzgado de Feria dispuso por el plazo de cuatro (4) meses, la exclusión del sr. R. A. A. del hogar sito en calle XXXXX de B° XXXXX, como así también la prohibiciónN RECÍPROCA de acercamiento con la sra. M. M. G. y el inmediato traslado del Sr. R. A. A. al IPAD para su valoración y en el caso de que no presente criterio de internación se dispuso el tratamiento obligatorio al mismo ante el IPAD o Institución que éstos deriven. 17) Con fecha 07/06/23 la sra. M. M. G. denunció que se reiteró el consumo del sr. R. A. A. y con ello las agresiones verbales y amenazas de muerte, disponiéndose la inmediata orden exclusión del sr. R. A. A. por el sumado a la prohibición recíproca de acercamiento con la sr. M. M. G. y tratamiento obligatorio en el Centro Asistencial Córdoba de Prevención y Asistencia de las Adicciones. 18) Con fecha 06/09/2023 por procedimiento policial se informó que el sr. R. A. A. se encontraba en estado de ebriedad profiriendo insultos y amenazas a la sra. M. M. G. en el patio interno de la vivienda (el sr. R. A. A. ocupa una habitación con baño en el fondo del terreno y la sra. M. M. G. con sus dos hijos la casa principal ubicada al frente), procediendo personal policial a la aprehensión del sr. R. A. A. Posteriormente con fecha 12/09/2023 la Fiscalía de Instrucción del Distrito 3 turno 5 informó que el Sr. R. A. A. se encuentra privado de su libertad por el delito de amenazas. Finalmente luce certificado donde la sra. M. M. G. manifestó que si el sr. R. A. A. recupera su libertad ella irá a vivir a Cura Brochero donde tiene casa propia y otros familiares. 19) Con fecha 07/11/2023 se procedió nuevamente a la aprehensión del sr. R. A. A. por incumplimiento de la medida de no acercamiento a la sra. M. M. G. 20) Con fecha 05/12/2023 la Fiscalía de Violencia Familiar del tercer turno informó el resultado de la pericia interdisciplinaria del sr. R. A. A. y el requerimiento de la internación provisoria

del mismo en el Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, con conocimiento e intervención del Juzgado de Control n° 1. 21) Con fecha 18/03/2024 la secretaria de este juzgado por correo oficial envió informe de la presente causa a la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias (en adelante O.C.I.J.I.). en atención al requerimiento de dicha oficina para continuar con la estrategia de resolución del conflicto por medio de una facilitación de intervención sistémica restaurativa, no renovándose las medidas de resguardo en este fuero a dichos efectos. 22) Con fecha 30/05/2024 se incorporó informe de O.C.I.J.I. y acta de compromiso firmada por las partes con la intervención de la oficina de mención y de la facilitadora restaurativa, abogada Silvia Liliana Barceló M.P. 1-31108. 23) Dictado el decreto de autos, la causa se encuentra en estado de resolver, no obrando a la fecha nuevas denuncias entre las partes involucradas. Y CONSIDERANDO: 1) Que debe resolverse la presente causa en el marco de lo previsto por el artículo 21 de la ley 9.283 y su modificatoria 10.400, cuya parte pertinente reza lo siguiente (txt): "Sin perjuicio de las medidas enumeradas precedentemente, el juez puede adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria para hacer cesar la situación de violencia." En otras palabras, la suscripta entendió atinado prestar anuencia a la O.C.I.J.I. para que proceda en el marco de una facilitación de intervención sistémica restaurativa. 2) Que, ante la intervención del fuero penal, la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia (O.M.A. -Oficina de Medidas Alternativas-) brindó la anuencia a la O.C.I.J.I. a los efectos de hallar un canal resolutivo que se aparte del histórico sistema sancionatorio. 3) Que es preciso tener en cuenta los parámetros establecidos por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -ratificada por Ley Nacional n° 23.179-; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) -ratificada por Ley Nacional n° 24.632; la Constitución Nacional (C.N.), la Ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, como así también las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, sumado a la normativa provincial ya mencionada. 4) Elementos de convicción incorporados a la causa: 4. a) Constancias de denuncias de violencia familiar: Exptes. S.A.C. N° XXXXX, XXXXX y XXXXX (intervención del Juzgado de N.A.V.F.G. de 2a Nominación ex secretaría n° 6 del año 2016); Exptes. S.A.C. n° XXXXX y sus acumulados (la presente causa). 4.b) Constancias de denuncias ante el fuero penal: Exptes. S.A.C. n° XXXXX, XXXXX y acumulados (Juzgado de Control n° 1). 4. c) Acta de compromiso de las partes en el marco de intervención sistémica restaurativa: La misma fue suscripta por las partes involucradas con fecha trece de

mayo del corriente año, no reeditándose luego de ello nuevas situaciones de tensión. A los efectos de llegar a dicha instancia la facilitadora Silvia Liliana Barceló recabó en primer lugar la mayor información judicial evidenciando la intrincación vincular como hipótesis de trabajo e incluyendo otros elementos del sistema: los hijos de común, llevando adelante un trabajo fenomenológico y sistémico con los relatos, para lo cual tuvo encuentros presenciales y comunicaciones telefónicas pertinentes. 5) RESOLUCIÓN DE LA CAUSA: En el presente caso se observa una larga intervención judicial con medidas de resguardo en este fuero (restricción de acercamiento, tratamiento por el problema de consumo de alcohol, traslado a centros de salud para valoración, etc.) entre el sr. R. A. A. y la sra. M. M. G., atravesadas por problemas de consumo de alcohol del sr. R. A. A., escalando la violencia ante el incumplimiento de las medidas que tuvo como consecuencia el ingreso al sistema penal e internaciones involuntarias dispuestas en aras de procurar la no reedición de situaciones de violencia familiar y salvaguardar el estado de salud del sr. R. A. A. Ahora bien, y previo adentrarme al análisis puntual del caso, considero menester aclarar que la violencia familiar se circunscribe dentro de un sistema. Y dentro de ese sistema hay historias familiares, lazos y heridas que afectan la vida diaria de las personas que son necesarias atender, tarea no fácil porque está atravesada por múltiples complejidades. Desde una perspectiva sistémica, la violencia es concebida como un fenómeno relacional, en otras palabras, como una forma de interacción que se puede modificar mediante intervenciones acertadas. En esta línea es preciso evitar el riesgo de estigmatización de la persona denunciada, convirtiéndolo en un "monstruo" que actúa arrastrado por una naturaleza violenta poseedora de una fatalidad irreversible. Es que esa estigmatización justamente lo único que hace es bloquear la disposición de las personas involucradas en el conflicto hacia su resolución. El modelo sistémico puede facilitar una visión holística del funcionamiento de la pareja y la familia, permitiendo profundizar aspectos cognitivos, emotivos y conductuales. Para ello es importante identificar correctamente el escenario familiar, siendo interesante ilustrar que en sistémica se considera como personajes de los contextos de la violencia no solo al agresor, sino también al agredido, los hijos, las familias de ambos, los sistemas sociales, el sistema judicial, etcétera. Cada miembro de la familia está presente en el escenario de la violencia (maltratador, víctima, espectador) que inician, mantienen o aumentan el nivel de violencia y se lo sufre de manera diferenciada. La familia como todo sistema tiene una estructura y es por ello que la violencia desde laperspectiva sistémica será un signo de dificultades estructurales y/o funcionales que producen tensiones relacionales. Toda intervención en el conflicto se alimenta de la esperanza de cambio y es en esa senda -ante la no reedición de situación de violencia entre las

partes- que se habilitó la intervención restaurativa a través de una facilitadora que utilizó el método fenomenológico-sistémico consistente en la observación integral de todos los elementos y sus dinámicas a través de la información que emerge con lo que expresan las partes y lo que queda subyacente, permitiendo que salga a la luz una solución más adecuada. En adición a ello, es importante resaltar que el enfoque sistémico tuvo una especial sensibilidad en el análisis de poder dentro de la estructura familiar, colocando la responsabilidad y compromiso en la resolución del conflicto como punto de partida, todo ello en consonancia con el objetivo de todas las leyes de protección integral de la mujer. Así las cosas, la facilitación fue instada por la O.C.I.J.I. con la anuencia de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y la colaboración de la Oficina de Medidas Alternativas (O.M.A.) y este juzgado, en aras de encontrar un canal resolutivo más efectivo y eficaz. Adentrándome al caso concreto, el mismo se trata de una pareja atravesada por los problemas de consumo de alcohol del miembro masculino, donde la mujer acudió al Poder Judicial con la esperanza de lograr la modificación del comportamiento de su esposo, el cual fue un trabajador de tareas de campo durante muchos años que llevaba una vida moderada hasta que comenzó a desbordarse con la bebida. También emergió un problema habitacional del uso de la vivienda que detentan como bien ganancial. La facilitadora llevó adelante su protocolo de trabajo recabando en primer lugar información respecto al comportamiento de los miembros de la díada en relación al sistema judicial, luego formuló hipótesis de trabajo: donde se evidencia la intrincación vincular, desmantelamiento de juegos manipulatorios de ambos miembros; trabajó fenomenológicamente y sistemáticamente con los relatos de cada uno y también con sus hijos; concluyó la tarea con un acta compromiso luego de tres entrevistas presenciales y varias comunicaciones telefónicas previas, sumado a la elaboración del informe final y suscripción del acta-compromiso. En la descripción de lo trabajado la facilitadora remarcó lo siguiente (txt): "Para desmantelar los juegos de manipulación (que se dan en muchos vínculos) es necesario tener en cuenta ciertos comportamientos, como ser, los roles: Perseguidor (victimario) y víctima, según el triángulo de Karpman (desde el Análisis Transaccional) están conectados. No sólo eso, sino que también son intercambiables; es decir, que quien, en su afán de constituir al otro siempre en victimario y el causante de todo su mal, puede haberse constituido también en victimario. Describir este tipo de juegos en las relaciones resulta sencillo, pero desmantelarlo no. Cada rol produce sus pautas de conducta y efectos, no sólo para quien va dirigido, sino -principalmente- para quien lo actúa. Y con tanta reiteración en el tiempo (en este caso con tanto refuerzo o validación institucional) provocan hábitos que luego para poder cortarlos es necesario trabajar

con cierta duración, y técnicas destinadas a desandar lo aprendido y reestructurar nuevos hábitos comunicacionales." Así las cosas en el abordaje la facilitadora consiguió que las partes comprendieran el conflicto en el que se encontraban inmersos y su envergadura mediante reuniones individuales, focalizando la necesidad de resolver dos temas: el divorcio de las partes y la división de la vivienda en atención a la negativa de las partes de visualizar una futura venta, lo que terminó siendo parte de las acciones necesarias de ambos para evitar futuras interacciones comunicacionales bajo el mismo patrón de agresión y respuesta, lo que se materializó en las cláusulas del acta-compromiso como conclusión del trabajo de Facilitación Restaurativa, la que fuera firmada en sede judicial (O.C.I.J.I.) en conjunto por ambos miembros con el acompañamiento de una de sus hijas -lo que refuerza el compromiso familiar-, y estuvo destinado a desandar lo reiterado durante los últimos 8 años, reestructurando nuevos hábitos comunicacionales entre los miembros de este sistema familiar, donde el respeto y la contemplación de la responsabilidad de los mismos se tuvo como eje. Fue así que se comprometieron -en prieta síntesis- a: 1) Dar inicio al proceso del divorcio vincular, para lo cual se presentarán ante el fuero de familia cuando sean citados llevando la documental pertinente (la que fuera mencionada detalladamente por la facilitadora), 2) Respetar los espacios que establecieron para hacer un uso diferenciado del inmueble que fuera sede del hogar conyugal y la construcción de un cerco de material móvil (media sombra o tela metálica) de la forma detallada en el acta y 3) Entender que la división material del uso de la vivienda no implica un acuerdo de división formal de bienes gananciales excepto homologación judicial posterior o incorporación del tema en el respectivo proceso de divorcio vincular. Por su parte la O.C.I.J.I. precisó los aspectos relevantes de la intervención en los siguientes términos (txt): "La que suscribe, Natalia Monasterolo, prosecretaria de la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias del Tribunal Superior de Justicia (O.C.I.J.I.), se dirige a usted a fin de precisar algunos aspectos del proceso de facilitación llevado a cabo en el marco del conflicto existente entre el Sr. R. A. A., D.N.I. n° XXXXX y la Sra. M. M. G., D.N.I. n° X X X X X . Dicha facilitación, supervisada por Silvia Barceló fue propiciada por esta Oficina con la anuencia de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia y con la colaboración de la Oficina de Medidas Alternativas (OMA) dependiente de la misma Secretaría. La instancia fue pensada como una alternativa distinta a las que contempla el modelo de justicia sancionatorio, que, por su parte, como pudimos advertir desde este espacio, es el que ha sido implementado para gestionar el conflicto que involucra al Sr. R. A. A. y a la Sra. M. M. G. por más de cinco años, y que, por otro lado, ha repercutido negativamente en la problemática de adicciones atravesadas por el primero. En este

marco, previo informar la situación a todos los operadores judiciales directa (el Juzgado a su cargo) o tangencialmente involucrados (el Juzgado de Control que intervino en el último conflicto penal y concluyó con el dictado de una sentencia de sobreseimiento), se articuló con la coordinadora de la OMA la gestión de una instancia de facilitación. Así, se explicitaron las particularidades del conflicto y los aspectos que tornaban viable para intentar dicha vía. En rigor, hablamos de una persona (R A. A.) que no cuenta con investigaciones penales abiertas, que ha experimentado múltiples intervenciones del sistema penal (en su mayoría concluidas en exculpaciones por inimputabilidad), y que integra una relación invariablemente expuesta al circuito de medidas que permite el fuero de violencia familiar, sin que estas, pese a haberse gestionado correctamente aplicando todos los recursos que dicho modelo permite, hayan conseguido canalizar el problema por una vía resolutiva sustentable. Confirmada la posibilidad por parte de la O.M.A. luego de la anuencia brindada por la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, desde la primera se convocó a una facilitadora profesional, Silvia Liliana Barceló, a quien se le brindó toda la información que pudiera resultar útil, tanto desde el Juzgado a su cargo como desde esta Oficina. El proceso resultó auspicioso concluyendo ambas partes en la firma de un acta compromiso y asumiendo la responsabilidad de cumplirla y acudir ante la sede judicial correspondiente a fin de materializar los extremos jurídicos que resulten necesarios. Como podrá apreciar en el relato que se adjunta efectuado por la facilitadora, el proceso no estuvo exento de obstáculos - propios de este tipo de acercamientos que promueven la recuperación del diálogo muchas veces obturado o perdido-, pero no podemos dejar de resaltar desde este espacio lo positivo que resultó conseguir acuerdos mínimos entre dos personas que durante mucho tiempo no han podido congeniar en la gestión de sus afectos. Sin discutir el rol que en los diversos procesos judiciales le hayan correspondido a cada uno, lo que pudo advertirse aquí fue otra forma de posicionarse frente al conflicto, uno que no disputa lugares, sino que, mejor, se pregunta profundamente por la forma en cómo se construyen determinadas posiciones subjetivas. Son esas posiciones, después de todo, las que fomentan la intervención judicial muchas veces hasta la congestión." En definitiva y atendiendo a todo lo detallado, lo que se suma la explicación clara de la Dra. Natalia Monasterolo y atento la presentación del acta- compromiso de la facilitadora Silvia Liliana Barceló, sumada a la ausencia de nuevas denuncias entre las partes involucradas, entiendo que están dadas las condiciones para hacer cesar la intervención de este fuero especializado y articular con el fuero de familia la designación de un asesor gratuito para cada miembro de la pareja bajo estudio en aras de avanzar con el divorcio vincular y resolver en definitiva lo relacionado a los efectos patrimoniales. Finalmente

corresponde regular los honorarios de la abogada Silvia Liliana Barceló por las tareas realizadas en la suma equivalente a 6 jus (comprendiendo 1 jus por cada audiencia presencial -en total 3- y 3 jus más en atención a las tareas llevadas a cabo en el protocolo de trabajo presentado) lo que a la fecha asciende a la suma de pesos ciento cincuenta mil seiscientos noventa y tres con sesenta y seis centavos ($150.693,66), conforme las pautas establecidas por A.R. 174 Serie "C" de fecha 07/05/2019, a cuyo fin oficíese a la Dirección de Administración del Poder Judicial. Por todo ello y en virtud de las constancias de autos, RESUELVO: 1) Téngase presente el compromiso asumido por la señora M. M. G., D.N.I. N° XXXXX y el señor R. A. A., D.N.I. n° XXXXX mediante acta-compromiso de fecha 13/05/2024 suscripto en el marco de una facilitación de intervención sistémica restaurativa para el abordaje del conflicto. 2) Articúlese con las asesorías del fuero de familia a los fines dispuestos en el acta-compromiso de mención, a cuyo fin ofíciese. 3) Hacer cesar la intervención de este fuero especializado, archivando las presentes actuaciones. 4) Destacar la actuación articulada de la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias (O.C.I.J.I.) y la Oficina de Medidas Alternativas (O.M.A.) junto con la facilitadora restaurativa abogada Silvia Liliana Barceló por el compromiso asumido tendiente a encontrar un canal resolutivo del conflicto más efectivo y eficaz que el que brinda el histórico sistema sancionatorio. 7) Regular en concepto de honorarios por las tareas desarrolladas por la abogada Silvia Liliana Barceló M.P. 1-31108 (y m.p. 183) la suma equivalente a 6 jus, lo que a la fecha asciende a la suma de pesos ciento cincuenta mil seiscientos noventa y tres con sesenta y seis centavos ($150.693,66), conforme las pautas establecidas por A.R. 174 Serie "C" de fecha 07/05/2019, a cuyo fin ofíciese a la Dirección de Administración del Poder Judicial. Fórmese cuerpo de incidente a sus efectos. 8) PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER, OFICIESE Y DESE COPIA.-